

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de octubre de 2021. Al Despacho el proceso ordinario de la Seguridad Social No. **2021-0153**, de LUZ ESTELA ROJAS PUERTAS contra COLPENSIONES, informando que la demandada y la Agencia de Defensa Jurídica, se notificaron en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 26 de julio de 2021 (fls.76 a 83 y 86 a 122), que el traslado corrió del 29 de julio al 11 de agosto de 2021 (días inhábiles 31 de julio, 1, 7, 8, y 15 a 16 de agosto) y Colpensiones contestó en término el día 6 de agosto de 2021 (fls.143 a 152), y la Agencia no intervino; y que para reformar la demanda venció el 19 de agosto de 2021, sin que se hiciera. Sírvasse proveer.


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda instaurada por la Sra. LUZ ESTELA ROJAS PUERTAS (fls.86 a 122), por intermedio de una representante confirió poder a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. quien se identifica con NIT. No. 805.017.300-1 representada legalmente por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, quien a su vez sustituyó el poder al doctor WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ identificado con la C.C. No. 1.232.398.851 de Cúcuta y T.P. No. 334.200 del C. S. J., por lo que se reconocerá personería judicial como apoderados principal y sustituto de la demandada, en los términos del poder general y de la sustitución que obran a folios 143, y 156 a 178 del expediente.

Ahora, revisada la contestación (fls.143 a 152), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad).

Se advierte a las partes que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo

de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios si a ello hubiere lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. representada legalmente por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo y al Dr. Winderson José Moncada Ramírez, como apoderados principal y sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES**

VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DEL AÑO DOSMIL VIENTIDÓS (2022) A LAS HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada, tanto demandante como representante de la demandada, deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

QUINTO: PREVENIR a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, si a ello hubiere lugar.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

ftrg

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 103 de fecha 17/06/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA